

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 61/2023, de 28 de marzo, sobre la elección de los miembros de los consejos comarcales de 2023.

Los artículos 20 y 21 del texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, disponen que, una vez constituidos todos los ayuntamientos de la comarca, la junta electoral competente tiene que elegir los miembros de los consejos comarcales correspondientes a su circunscripción.

La disposición final del texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña autoriza el Gobierno de la Generalitat a dictar las disposiciones necesarias para el despliegue, la ejecución y el cumplimiento de esta Ley.

En consecuencia, es procedente adoptar las disposiciones complementarias que tienen que regir las elecciones en los consejos comarcales de 2023 con la finalidad de facilitar su desarrollo y regular sus características especiales.

En virtud de eso, a propuesta de la consejera de la Presidencia, y con la deliberación previa del Gobierno,

Decreto:

Artículo 1

Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias que tienen que regir el proceso de designación de los miembros de los consejos comarcales de 2023.

Artículo 2

Juntas electorales y personal colaborador

2.1 De acuerdo con lo que regula el artículo 15.1 de la Ley orgánica del régimen electoral general, las juntas electorales provinciales son las mismas que las de las elecciones municipales.

2.2 Las juntas electorales competentes para las elecciones en los consejos comarcales son las juntas electorales provinciales, según establece la disposición transitoria del texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 4/2003, de 4 de noviembre. Si una comarca afecta a más de una provincia, la junta electoral competente es la de la provincia a la cual corresponde la capital de comarca.

2.3 Las dietas e indemnizaciones correspondientes a los miembros de estas juntas electorales y el personal a su servicio son las que dispone este Decreto. Su percepción es compatible con la de sus haberes.

Para ejecutar servicios extraordinarios como personal colaborador de las juntas electorales es necesario disfrutar de la condición de empleado público.

2.4 El secretario o secretaria de cada junta electoral provincial tiene que comunicar a la Subdirección General de Procesos Electorales y Democracia Directa del Departamento de la Presidencia todos los acuerdos, instrucciones o resoluciones emitidos en relación con el proceso electoral, aunque la Generalitat de Catalunya no sea parte.

Artículo 3

Asociaciones de agrupaciones de electores

3.1 Las agrupaciones de electores que se presentan a las elecciones municipales y que, a efectos de asignar los puestos del consejo comarcal respectivo, se constituyan como asociación lo tienen que comunicar por escrito a la junta electoral correspondiente antes del 22 de mayo de 2023.

3.2 Las juntas electorales de zona tienen que poner en conocimiento de las juntas electorales provinciales respectivas las asociaciones de las agrupaciones de electores a medida que se vayan constituyendo.

3.3 Simultáneamente, las agrupaciones de electores lo tienen que comunicar a la Subdirección General de Procesos Electorales y Democracia Directa para poder contabilizarlas en los cálculos provisionales para la composición de los consejos comarcales.

3.4 Las juntas electorales provinciales tendrán que publicar las asociaciones de agrupaciones de electores constituidas en su circunscripción en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para el conocimiento general.

Artículo 4

Formaciones políticas

Las formaciones políticas tienen que comunicar a la Subdirección General de Procesos Electorales y Democracia Directa las denominaciones específicas con que se presentan en las diferentes circunscripciones electorales una vez se hayan proclamado las candidaturas.

Artículo 5

Número de miembros a elegir

El número de consejeros que se tienen que elegir en cada consejo comarcal, de acuerdo con la última cifra de población de cada municipio oficialmente aprobada, en el Real decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2022, y de conformidad con lo que disponen el artículo 14.2 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, y el artículo 20.1 del texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña, es el siguiente:

Alt Camp, 19 miembros.

Alt Empordà, 33 miembros.

Alt Penedès, 33 miembros.

Alt Urgell, 19 miembros.

Alta Ribagorça, 19 miembros.

Anoia, 33 miembros.

Bages, 33 miembros.

Baix Camp, 33 miembros.

Baix Ebre, 25 miembros.

Baix Empordà, 33 miembros.

Baix Llobregat, 39 miembros.

Baix Penedès, 33 miembros.

Berguedà, 19 miembros.

Cerdanya, 19 miembros.

Conca de Barberà, 19 miembros.

Garraf, 33 miembros.
Garrigues, 19 miembros.
Garrotxa, 25 miembros.
Gironès, 33 miembros.
Maresme, 33 miembros.
Moianès, 19 miembros.
Montsià, 25 miembros.
Noguera, 19 miembros.
Osona, 33 miembros.
Pallars Jussà, 19 miembros.
Pallars Sobirà, 19 miembros.
Pla d'Urgell, 19 miembros.
Pla de l'Estany, 19 miembros.
Priorat, 19 miembros.
Ribera d'Ebre, 19 miembros.
Ripollès, 19 miembros.
Segarra, 19 miembros.
Segrià, 33 miembros.
Selva, 33 miembros.
Solsonès, 19 miembros.
Tarragonès, 33 miembros.
Terra Alta, 19 miembros.
Urgell, 19 miembros.
Vallès Occidental, 39 miembros.
Vallès Oriental, 33 miembros.

Artículo 6

Procedimiento de designación de los miembros de los consejos comarcales

El procedimiento y los cálculos para designar los miembros de los consejos comarcales se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña.

Artículo 7

Proclamación de electos

Las juntas electorales provinciales publicarán la composición de los consejos comarcales correspondientes a su circunscripción en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Artículo 8

Recurso contencioso electoral

CVE-DOGC-B-23088059-2023

Los recursos contenciosos electorales contra los acuerdos de la junta electoral sobre proclamación de electos y sobre la elección y la proclamación del presidente o presidenta del consejo comarcal se rigen por la sección XVI del capítulo VI del título I de la Ley orgánica del régimen electoral general.

Artículo 9

Indemnizaciones a las juntas electorales provinciales

9.1 Los miembros de las juntas electorales provinciales tienen derecho, por el ejercicio de sus funciones en la proclamación de los miembros de los consejos comarcales, a percibir un complemento, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

Presidente/a: 413,68 euros.

Secretario/aria: 385,86 euros.

Vocales judiciales: 178,45 euros.

Vocales no judiciales: 107,76 euros.

Delegado/a de la Oficina del Censo Electoral: 178,45 euros.

El derecho a la percepción de estas indemnizaciones nacerá en el momento en que se tome posesión del cargo correspondiente, y se entiende referido a la totalidad del tiempo en que las respectivas juntas electorales cumplan sus funciones, desde la constitución hasta que concluya el mandato por expiración del plazo legal.

En caso de que el ejercicio del cargo de alguno de los miembros sea inferior al mandato legal de la junta respectiva, tendrá derecho exclusivamente a una cantidad proporcional al tiempo efectivo del ejercicio del cargo. En caso de que un miembro de una junta electoral ejerza cargos con remuneración diferente en la misma junta, percibirá la parte proporcional que le corresponda según el tiempo de permanencia en cada cargo.

9.2 Para indemnizar el personal colaborador al servicio de las juntas electorales provinciales por los servicios extraordinarios que haga fuera del horario laboral habitual con motivo de la elección de los miembros de los consejos comarcales, cada junta electoral recibirá un importe de 710,32 euros.

9.3 El importe máximo con que puede retribuirse al personal colaborador no superará, en ningún caso, la indemnización asignada al secretario o secretaria de la respectiva junta, independientemente de las responsabilidades, tareas, funciones o servicios extraordinarios prestados durante el proceso electoral.

9.4 El cargo de miembro de una junta electoral es incompatible con el cobro de las indemnizaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 10

Documentación electoral

Se aprueba el modelo de credencial de consejero o consejera comarcal, que tiene que cumplir las características que señala el anexo de este Decreto.

Disposición adicional

En todo lo que no disponga este Decreto, se tiene que aplicar el Decreto legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña, y la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.

Disposición final primera

Se autoriza a la consejera de la Presidencia a dictar las disposiciones oportunas para desplegar y ejecutar este

CVE-DOGC-B-23088059-2023

Decreto.

Disposición final segunda

Este Decreto entra en vigor el día de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 28 de marzo de 2023

Pere Aragonès i Garcia

President de la Generalitat de Catalunya

Laura Vilagrà Pons

Consejera de la Presidencia

Anexo

(Véase la imagen al final del documento)

[874510_v1Annexbilinge1cast.pdf](#)

(23.088.059)

CRENCIAL DE CONSELLER/A COMARCAL

.....,
 president/a de la Junta Electoral Provincial de

ACREDITO:

Que el/la senyor/a
 regidor/a de l'Ajuntament de/d'
 ha estat proclamat/ada conseller/a del Consell Comarcal
 per haver estat designat/ada per

.....
 d'acord amb el que estableix el Decret legislatiu 4/2003, de 4 de novembre, pel qual s'aprova
 el Text refós de la Llei sobre organització comarcal de Catalunya, i altres normes concordants.

I perquè així consti, i als efectes de la seva presentació davant del Consell Comarcal

....., emeto aquesta CRENCIAL a
, el dia de de

EL/LA PRESIDENT/A DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Sr./ Sra.

CR3

CREDENCIAL DE CONSEJERO/A COMARCAL

.....,
 Presidente/a de la Junta Electoral Provincial de

ACREDITO:

Que el/la señor/a
 concejal/a del Ayuntamiento de
 ha sido proclamado/a consejero/a del Consejo Comarcal
 al haber sido designado/a por

.....,
 de acuerdo con lo que establece el Decreto Legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, por el
 que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre organización comarcal de Cataluña, y
 otras normas concordantes.

Y para que así conste, y a los efectos de su presentación ante el Consejo Comarcal
, emito esta CREDENCIAL en
, el día de de

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Sr./ Sra.

CR3